



# PERIÓDICO GREMIAL Y JURIDICO CLADEF



**PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS MERCANTILES, INMOBILIARIOS E INFORMACION DE INTERES GENERAL**  
**Director: Lcda. María G. Davalillo, Asesor Gerencial: Lcdo. Juan C. Velazco, Deposito Legal No. FA201900002, RIF: J-301287576**

Urbanización Santa Irene, Calle Garcés entre Avenidas Las Acacias y Los Claveles, Punto Fijo – Estado Falcón. Teléfono: (0269) 246.57.01 /  
 Correo: [colegioadmonfalcon@gmail.com](mailto:colegioadmonfalcon@gmail.com). IVSS F28206436, MPPPTS NIL-7200501339, INPSASEL J301287576-000, FAOV 02980589, INCES R1811174217

Punto Fijo, Miércoles 17 de Febrero del 2021 Edición 252 Año 3

**OBLIGACIONES DE JUNTA DE CONDOMINIO Y DOCUMENTOS LEGALES. RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE CONDOMINIO:**

Estimo necesario para aclarar dudas, que debemos leer el contenido del artículo 18 de la Ley de Propiedad Horizontal, el cual textualmente señala: “La administración de los inmuebles que trata esta Ley, corresponderá a la Asamblea General de Copropietarios, a la Junta de Condominio y al Administrador. La Junta de Condominio, debe estar integrada, por tres copropietarios, por lo menos, y tres suplentes que llenarán sus faltas en orden de elección; será designada por la Asamblea de Copropietarios y sus integrantes durarán un año en ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos. De su seno se elegirá un Presidente.” La Junta de Condominio decidirá por mayoría de votos y tendrá atribuciones de vigilancia y control sobre la administración que establezca el Reglamento de esta Ley, en todo caso tendrá las siguientes: a) Convocar en caso de urgencia a la Asamblea de Copropietarios. b) Proponer a la Asamblea de Copropietarios la destitución del Administrador. c) Ejercer las funciones del Administrador en caso de que la Asamblea de Copropietarios no hubiese procedido a designarlo. d) Velar por el uso que se haga de las cosas comunes y adoptar la reglamentación que fuere necesaria. e) Velar por el correcto manejo de los fondos por parte del Administrador. Del mismo modo, el literal “e” del artículo 20 de la Ley de Propiedad Horizontal establece otra facultad a la Junta de Condominio, cuando señala que siempre que la comunidad deba ir a juicio, sea como demandante o demandado, debe estar autorizada por la Junta de Condominio. Esta autorización la otorga la Junta a la Administradora quien es la representante de la comunidad en los juicios. De lo anteriormente narrado se resalta lo siguiente: 1-La Junta de Condominio es un órgano que forma parte de la Administración de los condominios. 2-Tiene facultades de decisión, de supervisión y de gestión en la comunidad. 3-Debe estar constituida por propietarios. 4-Debe estar integrada por tres principales y tres suplentes, pero puede estar integrada por más personas si así lo señala el documento de condominio. 5-El Presidente debe ser elegido por la propia Junta de condominio y el resto de los cargos pueden ser designados por su propia iniciativa si el documento de condominio no señala otra cosa. 6-Puede proponer la designación o destitución de la Administradora a la Asamblea de Propietarios. 7-Puede hacer las veces de Administradora si la asamblea la designa como tal. 8-Debe constituirse dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que haya sido protocolizado el 75% de los apartamentos que conforman el edificio o conjunto. 9- Es de obligatorio funcionamiento en los edificios o conjuntos regulados bajo la Ley de Propiedad Horizontal. 10-Sus miembros no devengan remuneración. 11-Debe rendir cuentas de sus actuaciones. 12-Es designada por la Asamblea de Copropietarios. 13-Su duración es de un año, aunque puede ser reelegida. 14-Las decisiones de la Junta de Condominio se acuerdan por mayoría de sus integrantes. 15-Sin su autorización, la administradora no puede ejercer la representación del condominio en los juicios. 16-La Junta de Condominio tiene la obligación de convocar a la Asamblea de Copropietarios para cualquier caso de urgencia. Los miembros de la Junta de Condominio, representan a la comunidad de propietarios en la mayoría de los asuntos relacionados con la administración, por ello, toda aquella actividad que realicen sus miembros en contravención a la ley o al documento de condominio respectivo, carecen de validez y la responsabilidad por esas irregulares actuaciones recaen directamente sobre la persona que las ejecute y no sobre la Junta de Condominio o la comunidad de copropietarios.

**DIRECTORIO PROFESIONAL**



**Organización Latinoamericana de Administración**  
**Organização Latino-Americana de Administração**

**PUBLICA CON NOSOTROS, EL COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO FALCÓN, OFRECE EL SERVICIO DE PUBLICACIÓN:**

Urbanización Santa Irene, Calle Garcés entre Avenidas Las Acacias y Los Claveles, Punto Fijo – Estado Falcón. Teléfono: (0269) 246.57.01 / 0414-6567209. Coro Lcda. Audrey Hernández, Teléfono 04246234027, Para ver su publicación ingresa a la Página Web: <http://cladef.com.ve>. Correo: [cladef@cladef.com.ve](mailto:cladef@cladef.com.ve).

**PERTENECE A INVERSIONES FJC, CA**

  
**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
 "MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA"

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.  
 REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN

RM No. 343  
 210° y 161°

Abg. YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS, REGISTRADOR MERCANTIL II

**C E R T I F I C A**

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: 4-A REGISTRO MERCANTIL II DEL ESTADO FALCÓN DEL MUNICIPIO CARIRUBANA, Número: 1 del año 2021, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

**343-21608**

ESTE FOLIO PERTENECE A:  
**INVERSIONES FJC, C.A**  
 Número de expediente: 343-21608

  
**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
 "MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA"

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.  
 REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN

RM No. 343  
 210° y 161°

Municipio Carirubana, 11 de Febrero del Año 2021

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado LIBANO LEO HERNANDEZ USECHE IPSA N.: 61384, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 1, TOMO 4-A REGISTRO MERCANTIL II DEL ESTADO FALCÓN DEL MUNICIPIO CARIRUBANA. Derechos pagados BS: 250.154.000,00 Según Planilla RM No. 34300125658, Banco No. 3075613164 Por BS: 250.000.000,03. La identificación se efectuó así: ANGELES ANTONIETA DEL VALLE VALERA MILANO, C.I: V-7.523.210. Abogado Revisor: BERNAS ANTONIO NAVARRO LEAL

La presente inscripción se anticipó por urgencia jurada conforme al artículo 28 de la Ley del Registro Público y del Notariado.


**REGISTRADOR MERCANTIL II**  
 FDO. Abg. YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS

ESTA PÁGINA PERTENECE A:  
**INVERSIONES FJC, C.A**  
 Número de expediente: 343-21608  
 CONST

Ciudadano:  
**REGISTRADOR MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN, CON SEDE EN PUNTO FIJO. SU DESPACHO.**

Yo, **ANGELES VALERA MILANO**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad No V-7.523.210 actuando en este Acto, por mandato de la Firma Mercantil denominada: "INVERSIONES FJC, C.A.", debidamente inscrita por ante ese Registro mercantil a su digno cargo, ante usted, con el debido respeto ante usted ocurro y expongo: Solicito se sirva efectuar el Registro y Publicación de la presente Acta Constitutiva-Estatutaria.

Pido se ordene su Registro. En Punto Fijo, a la fecha de su presentación.

  
**ANGELES VALERA MILANO**

Dr **Libano Hernandez U.**  
 Inpre 61384

Nosotros: **FRANK JOSE COELLO POLANCO Y LOURDES YOLELIX COELLO POLANCO**, de nacionalidad venezolana, mayores de edad, solteros, titulares de las Cédulas de Identidad Nos V-9.803.571 y V-15.388.834, respectivamente domiciliados en la Ciudad de Punto Fijo, Municipio Autónomo Carirubana del Estado Falcón, por medio del presente Documento Público declaramos: Que hemos decidido constituir como en efecto formalmente constituimos, una Sociedad de carácter mercantil bajo la figura de Compañía Anónima, la cual se registrá por las normas contenidas en este Documento Constitutivo y en lo no previsto en el, por las disposiciones del Código de Comercio. El presente Documento ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a su vez como Estatutos de la Compañía Anónima, de acuerdo a lo establecido en las siguientes Cláusulas:

**CAPITULO I**  
**DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION**

**PRIMERA:** La Compañía se denominará "INVERSIONES FJC, C.A". **SEGUNDA:** El domicilio de la Compañía se establecerá en el Centro Comercial Dorai, 2do Piso, local No 6, Calle Girardot con Calle paraíso de la Urbanización Santa Irene, de esta Ciudad de punto Fijo, Municipio Autónomo Carirubana del Estado Falcón, pudiendo establecer Sucursales o Agencias, dentro del País y en el Extranjero, donde así lo decida la Asamblea General de Accionistas y lo considere necesario o conveniente previo el cumplimiento de todos los requisitos legales correspondientes. **TERCERA:** La compañía tendrá por objeto, todo acto de lícito comercio relacionado con la explotación del ramo de construcción civiles, mecánicas e industriales y proyectos; todo tipo de trabajo de mantenimiento y servicio en general en todos los ramos de la construcción, remodelación, fabricación, reparación, ejecución de obras civiles, mecánicas y eléctricas, enbaulamiento de quebradas, aislamientos térmicos, tuberías, soldaduras y todos los servicios referentes a la materia; así mismo se dedicará al suministro de todo tipo de materiales para la construcción de las diferentes obras civiles, mecánicas e industriales, podrá desempeñarse como prestataria de servicios, alquiler de todo tipo de maquinarias y equipos y la contratación y suministro del personal



especializado, calificado y obrero para la ejecución de las obras; podrá dedicarse a la comercialización, importación, exportación, distribución y/o transporte de productos químicos, petroquímicos y fertilizantes; importación, distribución venta al mayor y al detal de todo tipo de repuestos para equipos, maquinarias, partes y autopartes, autoperifoneos, cauchos, venta de lubricantes importados, envasados y terminados, ferretería; así como todo lo relacionado con la importación, comercialización, distribución, compra, venta al mayor y a detal de todo tipo de alimentos, víveres, mercancía seca, licorés al mayor y al menor, todo tipo de bebidas, artículos de limpieza y aseo personal, plásticos, panadería, charcutería, carnes y aves, pastelería, restaurante, comida rápida, ciber café, así como también artículos eléctricos y electrónicos, quincallería, papelería; también podrá dedicarse al ramo inmobiliario, compra, venta, avalúos, de todo tipo de inmuebles. Así mismo la Compañía podrá acordar la contratación con franquicias y/o otras empresas, con la finalidad de coadyuvar en el desarrollo de las actividades anteriormente enumeradas, en fin todo lo referente a la actividad de la empresa; ya que el objeto expresado no tiene carácter limitativo a las actividades que pretende desarrollar previstas en la ley de Creación y Régimen de Zona Libre para el fomento de la Inversión turística en la Península de Paraguaná, Estado Falcón. La duración de la compañía será de veinte (20 años) contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, pudiendo prorrogarse por veinte años más, si la mayoría absoluta de sus Socios en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria así lo manifiestan.

**CAPITULO II**

**DEL CAPITAL Y SUS ACCIONES**

**CUARTA:** El Capital Social de la Compañía Anónima es la cantidad de **VEINTICINCO MIL MILLONES DE BOLIVARES SOBERANOS (Bs 25.000.000.000,00)**, divididos en **VEINTICINCO MIL ACCIONES (25.000,00)** nominativas con un valor de **UN MILLÓN DE BOLIVARES SOBERANOS (1.000.000,00)** Cada una. **QUINTA:** Dicho capital suscrito ha sido pagado por los accionistas de la siguiente manera: El Accionista: **FRANK JOSE COELLO POLANCO**, ya identificado; suscribe **VEINTIDOS MIL QUINIENTAS ACCIONES (22.500,00)**, y paga la cantidad de **VEINTIDOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE BOLIVARES SOBERANOS (Bs 22.500.000.000,00)** lo cual representa el Noventa por ciento (90%) del Capital Social. La accionista: **LOURDES YOELIX**

efectúen los nuevos nombramientos. Las faltas del Presidente serán suplidas por el Vice-presidente. **DECIMA:** Son atribuciones del Presidente las siguientes: A) Dirigir todas las actividades de la Compañía; B) Nombra gerentes o Factores de Comercio, designar sus funciones y fijarles su remuneración; C) Representa a la Compañía por ante cualquier autoridad Nacional, Estatal o Municipal, Judicial o Extrajudicialmente, para lo cual podrá otorgar poderes a Abogado o Abogados de su entera confianza, señalando las atribuciones que considere necesarias; D) Presidir las Asambleas de Accionistas y de la Junta Directiva; E) Celebrar toda clase de contratación en representación de la Compañía; F) Representar a la Compañía en todos los asuntos y negocios para los cuales ha sido constituida, podrá arrendar, adquirir, vender, permutar o negociar en cualquier forma, bienes muebles o inmuebles para o de la Sociedad; G) Abrir y movilizar toda clase de cuentas bancarias o comerciales, así como gestionar la negociación de cartas de crédito, y en general podrá girar, negociar, letras de cambio, cheques, pagarés y demás efectos de comercio, así como aceptar, endosar, avalar, y/o protestar dichos efectos; H) Nombrar y destituir empleados y obreros, así como fijarles su remuneración; I) Disponer sobre la celebración de contratos de préstamos, dando las correspondientes garantías rendarías, hipotecaria o fiduciarias; J) Acordar los gastos generales y fijar el presupuesto de la Compañía para cada ejercicio económico; K) Dar cumplimiento y velar por que sean cumplidas las decisiones de las Asambleas Ordinarias o finiquitos; L) Supervisar la contabilidad y exigir la rendición de cuentas; M) Todas las demás que le sean acordadas por la Asamblea General de Accionistas cuando así se estime conveniente para el normal desarrollo de la empresa. Todas esas atribuciones tienen un carácter netamente enunciativo y en ningún caso taxativo o limitativo. Son atribuciones del Vice-Presidente, representar a la Empresa por ante los organismos públicos y privados y todas aquellas que le sean asignadas mediante carta Poder o Acta Asamblea extraordinaria-

**CAPITULO IV**

**DE LAS ASAMBLEAS**

**DECIMA PRIMERA:** La máxima autoridad de la Compañía es la Asamblea General de Accionistas, la cual se reunirá ordinariamente un día cualquiera dentro de los Dos (2) meses siguientes al cierre del ejercicio económico anual previa convocatoria por escrito con cinco (5) días de anticipación por

**COELLO POLANCO**, ya identificada, suscribe **DOS MIL QUINIENTAS ACCIONES (2.500,00)** y paga la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE BOLIVARES SOBERANOS (Bs 2.500.000.000,00)**, que representan el Diez por ciento (10%) del Capital Social. Dichas acciones han sido suscritas y pagadas conforme se evidencia en inventario anexo al presente documento constitutivo.

**SEXTA:** La prueba de la propiedad de las acciones se establecerá de acuerdo al libro de Accionistas de la Compañía; en virtud de dichas acciones al ser nominativas requieren que se demuestre en el citado libro el nombre del titular de cada acción y cada una de ellas da derecho a su propietario a un voto. En las Asambleas Generales cada accionista tendrá tantos votos como acciones posea o represente. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante el otorgamiento de **CARTA PODER. SÉPTIMA:** Los accionistas gozarán de un derecho de preferencia en caso de aumento de capital social, pero podrán suscribir las nuevas acciones en la misma proporción a las que tenga en ese momento. Igual derecho de preferencia tendrán los accionistas para adquirir alguna parte o totalidad de las acciones que desee vender algún accionista. Cuando un accionista desee vender una parte o totalidad de sus acciones, deberá notificar por escrito a los demás accionistas con Treinta (30) días de anticipación y dando un plazo de otros Treinta (30) días consecutivos, para que manifiesten su decisión de adquirir o no las acciones ofrecidas. Vencido dicho plazo, sin haber recibido manifestación alguna de compra por parte del resto de los accionistas, en este caso el accionista oferente quedará libre para vender sus acciones a terceros. **OCTAVA:** Los tenedores de acciones serán inscritos en el libro de accionistas a fin de ser reconocidos como tales por la Compañía. Para efectuar las cesiones, el cedente deberá firmar el libro respectivo. Así mismo los administradores depositarán las acciones según lo estipulado en el Artículo 244 del Código de Comercio.

**CAPITULO III**

**DE LA ADMINISTRACION Y DIRECCION**

**NOVENA:** La Administración y Dirección de la Compañía estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta por un Presidente y Un Vice-presidente quienes conjunta o separadamente, representarán a la Empresa y durarán en sus cargos **CINCO (5) AÑOS**, pudiendo ser reelectos y en todo caso continuarán desempeñando sus funciones una vez vencido su período, hasta tanto se

lo menos a la fecha de su elaboración, así mismo, podrá reunirse extraordinariamente en cualquier momento cuando el giro normal de la compañía lo amerite, previa convocatoria en los términos antes expuestos. La convocatoria podrá ser prescindida cuando en la Asamblea se encuentre representada la totalidad del Capital social. Para la validez de las Asambleas deberá estar presente por lo menos, el Cincuenta y un por ciento (51%) del Capital Social, en caso de no haber quórum, la convocatoria para celebrar una nueva reunión cumplirá los trámites anteriormente señalados y se considerará válidamente constituida cualquiera sea el número de socios presentes. **DECIMA SEGUNDA:** Las Asambleas deliberarán sobre los puntos contenidos en la convocatoria. De cada Asamblea se levantará un acta con indicación de los socios y personas presentes, de las acciones que posean y de la representación que ejerzan acreditada por escrito.

**CAPITULO V**

**DEL EJERCICIO**

**CLAUSULA TERCERA:** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el día 01 de Enero y finalizará el 31 de Diciembre de cada año, con excepción del presente ejercicio que se iniciará con la inscripción de la presente Acta, ante el Registro Mercantil respectivo y finalizará el 31 de Diciembre del presente año. Una vez finalizado el ejercicio económico se cortará las cuentas y se hará el Balance General, para determinar el estado de la Compañía, una vez deducidos los gastos generales y de operación, las utilidades se dividirán de la siguiente manera: a) El cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el Veinte por ciento (20%) del Capital Social, b) Los apartados especiales para reserva de garantía y otros fines; c) El remanente será distribuido entre los Accionistas en proporción al porcentaje de acciones que tenga cada uno o por acuerdo unánime de la Asamblea General de Accionistas, se reinvertirá en la cuenta de Superávit. **DECIMA CUARTA:** Una copia del balance y del informe del comisario deberá estar a disposición de los socios con quince (15) días de anticipación por lo menos a la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria.

**CAPITULO VI**

**DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA**

**DECIMA QUINTA:** La disolución y liquidación de la Compañía se hará conforme a



los postulados del Código de Comercio Vigente y del Código Civil Venezolano, estableciéndose, además, como causa de disolución y liquidación la paralización ipal

**CAPITULO VII  
DEL COMISARIO**

**DECIMA SEXTA:** La compañía nombrará un comisario el cual durará tres (3) años en sus funciones pudiendo ser reelegido y en todo caso continuará en funciones hasta ser reemplazado y tendrá las atribuciones que señala el código de comercio.

**CAPITULO VIII**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**DECIMA SEPTIMA:** Cada vez que fuere conveniente a los intereses sociales el presente documento Constitutivo – Estatutario podrá modificarse mediante resolución adoptada por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinariamente que se convoque al efecto. **DECIMA OCTAVA:** Todo lo no previsto en ese documento, se registrará por el Código de Comercio Vigente. **DECIMA NOVENA:** Por el término de Cinco (5) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil respectivo, la Junta Directiva de la Compañía y comisario será la siguiente: **PRESIDENTE: FRANK JOSE COELLO POLANCO**, ya identificado; **VICE-PRESIDENTE: LOURDES YOELIX COELLO POLANCO**, ya identificada y para el cargo de Comisario se designa a la Licenciada: **STEPHANY GUADALUPE DEL CARMEN YAMARTE VALERA**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio de profesión Licenciada en Contaduría Pública, inscrita en el C.P.C. bajo el No 38562, titular de la Cédula de Identidad No V- 21.158.022. Se Autoriza a la Ciudadana: **ANGELES VALERA MILANO**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad No 7.523.210, para que cumpla con los trámites de Registro, fijación y Publicación de la presente Acta. Y nosotros, los previamente identificados declaramos bajo fe de juramento que los capitales, haberes, valores o títulos, con los cuales constituimos nuestra empresa, provienen de Actividades de legítimo carácter mercantil en cumplimiento a lo establecido en la ley orgánica contra la delincuencia Organizada y financiamiento al terrorismo y/o la ley orgánica de drogas. Así lo decimos en Punto Fijo, a la fecha de su presentación.

*[Handwritten signature]*  
983571

*[Handwritten signature]*  
LOURDES COELLO  
15386834



**COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACION DEL ESTADO FALCON**

**BOD CTA CTE: 0116-0112-01-2112-059310**

**BOD CTA CTE: 0116-0112-02-2112-088949**

**RIF J301287576**

**REQUISITOS**

**PLANILLA DE INSCRIPCION**

**Declaración jurada**

**TITULO ORIGINAL (solo para presentar y verificar Original con la copia)**

**FOTOCOPIA DE LA CERTIFICACION DEL TITULO**

**FONDO NEGRO DEL TITULO (autenticado por la Universidad)**

**3 FOTO TIPO CARNET FONDO BLANCO TRAJE FORMAL**

**FICHA TECNICA SENCILLA**

**1 CARPETA MARRON C/GANCHO**

**4 HOJAS BLANCAS**

**VOUCHER DE PAGO**

**INFORMACION POR:**

**EMAIL: [COLEGIADMONFALCON@GMAIL.COM](mailto:COLEGIADMONFALCON@GMAIL.COM)**

**WHATSAPP**

**LCD.A. BETTY VELASQUEZ 04246567209**

MUNICIPIO CARIUBANA, 11 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (FDOS.)  
ANGELES ANTONIETA DEL VALLE VALERA MILANO, Abg. YENNY DAYANA SANCHEZ  
UGAS SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN  
PLANILLA NO. : 343.2021.1.600

*[Official stamp and signature of Abg. YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS REGISTRADOR MERCANTIL II]*  
Abg. YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS  
REGISTRADOR MERCANTIL II  
*[Signature]*  
Abg. YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS  
REGISTRADOR MERCANTIL II  
11 FEBRERO 2021



SIB-II-GGR-GNP- 04685

Caracas, 11 FEBRERO 2021

**CIRCULAR ENVIADA A TODAS LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, RELATIVA A LA:**

**RATIFICACIÓN DE LA CIRCULAR IDENTIFICADA CON LA NOMENCLATURA SIB-II-GGR-GNP-40875 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2014**

Me dirijo a usted de conformidad con lo establecido en el numeral 26 del artículo 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, mediante el cual se le otorga a esta Superintendencia la atribución de realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los intereses de los usuarios y usuarias y del público en general.

En ese sentido, este Organismo le ratifica el contenido de la Circular identificada con la nomenclatura SIB-II-GGR-GNP-40875 de fecha 19 de noviembre de 2014, donde se le instruyó a esa Institución Bancaria que debe aceptar los estudios, informes y dictámenes firmados por los Licenciados en Administración y Economistas, que se encuentren enmarcados en las leyes que lo regulan, siempre y cuando tales documentos no contravengan lo dispuesto en el referido Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

El incumplimiento a lo aquí señalado podrá ser objeto de la aplicación de las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el citado Decreto Ley.

*[Signature]*  
Abenteamiento  
**Antonio Morales Rodríguez**  
Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario  
Decreto N° 2.206 de fecha 08/02/21  
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.188 de fecha 08/02/21